

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

CUI 68001.3107.002.2013.00204

En la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014 el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga le otorgó la al sentenciado CARLOS ARIEL CAÑAS ALZA, la cual suspensión condicional de la ejecución de la pena, la cual se materializó el 15 de diciembre del 2017, suscribiendo diligencia de compromiso por un periodo de prueba de 2 años¹ y prestando caución mediante póliza de seguros de la Compañía Mundial de Seguros S.A.².

Revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPPEC, se advierte que el sentenciado CARLOS ARIEL CAÑAS ALZA en periodo de prueba al parecer cometió nuevos delitos así:

1. Hechos acaecidos el día **14 de enero de 2018**, declaración de responsabilidad que se concretó en la sentencia proferida el 11 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.
2. Hechos ocurridos el día **18 de marzo de 2018**, sentencia proferida el 19 de noviembre de 2018 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes."*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado CARLOS ARIEL CAÑAS ALZA y a su defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer en el presente trámite.

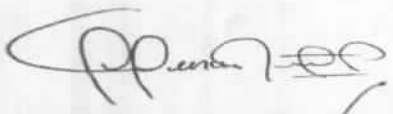
¹ Folio 57

² Folio 53

De no contar con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un defensor que represente al sentenciado en esta fase de ejecución de la pena, advirtiéndole que se encuentra en trámite la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Asimismo, **OFICIESE** al Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja y al Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, para que remitan copias de las sentencias proferidas dentro de los procesos con radicado 68081.6000.135.2018.00069 y radicado 68081.6000.135.2018.00375, respectivamente, para que obren como prueba en el trámite de revocatoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ 